



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Demanda | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | INVERSIONES JYHESMI S.A.S |
| Demandado | MARLENE CABARCAS AHUMEDO |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-01523 00 |
| Providencia | Libra Mandamiento |

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR (pagaré)**, instaurada por **INVERSIONES JYHESMI S.A.S.**, en contra de la señora **MARLENE CABARCAS AHUMEDO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **INVERSIONES JYHESMI S.A.S. NIT 901.065.609- 2**, en contra de la señora **MARLENE CABARCAS AHUMEDO**, con cédula de ciudadanía 33.139.810, por las siguientes sumas de dineros:

- a) **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA PESOS M/L (\$3'968.950,50)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 26 de noviembre de 2021 (fecha en que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés

bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: El abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, con T.P. 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d775bcbee335b43467df74ad29fbb39306fb9ba93f5efcbde51013c6e72e81cc**

Documento generado en 14/12/2023 07:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>